

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00782.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA y en contra de PABLO ENRIQUE VELA VELA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 1390100021489, suscrito el 30 de enero del año 2014, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y SEIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$18.491.422,36 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$1.875.648.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses causados y no pagados, contenidos en el título allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 04 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 1395000165724, suscrito el 19 de noviembre del año 2011, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CTVOS. MDA. LEGAL (\$9.638.613,90 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. La suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$825.999.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses causados y no pagados, contenidos en el título allegado como base de la ejecución.-

2.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 04 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 1395000165716, suscrito el 19 de noviembre del año 2011, aportado como base de la presente ejecución.

3.01. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$5.873.462,96 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

3.02. La suma de QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$570.424.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses causados y no pagados, contenidos en el título allegado como base de la ejecución.-

3.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 3.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 04 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los

artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **215**, hoy **10 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b7312c5ef4a543a5b58f6514ad18408e3e933020d3aa25de0d4ed22ef6936**

Documento generado en 09/12/2021 03:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>